

# PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

fundamental.rights@consilium.eu.int

---

Bruselas, 29 de junio de 2000  
(OR. fr)

CHARTE SN/3340/00

## NOTA DEL PRAESIDIUM

---

Asunto: Proyecto de Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea  
- Propuesta de artículos horizontales presentada por el Praesidium

---

### Artículo 46

Se convierte en el artículo 44, tal como figura en el documento Charte 4373/00 (CONVENT 40)

### El artículo debe decir:

- "1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas, respetando el principio de subsidiariedad, a las Instituciones y órganos de la Unión en el marco de las atribuciones que les confieren los Tratados, así como a los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Las instituciones y órganos de la Unión, los Estados miembros exclusivamente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario y los interlocutores sociales a nivel comunitario, en el marco de sus competencias respectivas y conforme al principio de subsidiariedad, respetarán los derechos y aplicarán los principios sociales enunciados en la presente Carta.
3. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nueva para la Comunidad ni para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados."

*Interlocutores sociales  
social partners.*



Se basa en las enmiendas presentadas por los siguientes miembros de la Convención:  
Gnauck, Berès, Neisser, Berès, Haenel, Melograni, Duff, Braibant, Leinen, Van den Burg, Tarschys, Rodotà – Paciotti – Manzella, Hirsch Ballin, Barros Moura – Azevedo, Goldsmith y Cederschiold.

**Artículo 47**

Pasa a ser el artículo 45

*c) Limitación de estos derechos  
Carta CE.  
2- textos por los miembros,  
accede estos por reparar*

**Alcance de los derechos garantizados**

*Art. 44, 2. No sólo, excluir  
esta o el convenio*

1. **Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades garantizados por la presente Carta deberá haber sido estipulada por la autoridad legislativa competente. Respetando el principio de proporcionalidad, sólo se podrán establecer limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la Comunidad o a los otros intereses legítimos que deben respetarse en una sociedad democrática. Deberá preservarse el contenido esencial de los derechos y de las libertades.**
2. **Las restricciones de los derechos y libertades reconocidos asimismo en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales no podrán rebasar las previstas en este último.**
3. **Los derechos reconocidos por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites que en él se definen.**

*c) Tratado limitaciones*

Se basa en las enmiendas Rodríguez Bereijo y Van den Burg.

**Artículo 48**

Pasa a ser el apartado 3 del artículo 45

*No estamos hablando de una  
Carta innovadora, sino de un  
reunión de textos ya existentes  
(Convenio Europeo, Tratado)*

*o de una Carta  
que va más allá de  
lo que ya existe*



Artículo 49

Pasa a ser el artículo 46

Desplazar las palabras "por las constituciones de los Estados miembros" al final del texto: "así como por las constituciones de los Estados miembros".

Se basa en la enmienda Jansson.

Artículo 50

Pasa a ser el 47

En la primera línea debe decir "deberá ser" en lugar de "podrá ser".

Se basa en la enmienda Goldsmith.

---

→ N6  
2) afecta a la  
Unión Europea  
como Fed.

¿Se aplica a CEDH es nuevo  
por U.E.? O es país por  
país, exclusivamente a nivel comunitario?  
Tratado: no entramos en él.  
Quiero esto decir que renunciaremos a